REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, febrero diez (10) de dos mil veintiuno (2021)

Auto de Sustanciación N° AR-093

Por cumplir los lineamientos establecidos en el Decreto 2591 de 1991, esta judicatura avoca conocimiento para resolver la impugnación presentada por la accionada EDIFICIO ALTOBELO P.H., por intermedio de su representante legal, la señora GLORIA VALENCIA JULIO, contra la sentencia del 15 de enero de 2021, emitida en primera instancia por el JUZGADO TERCERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, que concedió el amparo constitucional a los accionantes en relación a los derechos fundamentales al buen nombre, intimidad personal y familiar y derechos de los niños.

NOTIFÍQUESE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 012, fijados a las 8:00 a.m.

Medellín, 11 de febrero de 2021.

SECRETARIA

Proyectó: A.R.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO VEINTIUNO LABORAL
CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA VIRTUAL DEL ARTÍCULO 77 DEL CPTSS

Fecha	Jueves, 11 de febrero de 2021	Hora	10:00 AM

RADICACIÓN DEL PROCESO																			
0	5	0	0	1	3	1	0	5	0	2	1	2	0	1	8	0	0	5	3	6
Dpto.		Municipio			Cód. Juz.		Especial.		Consec. Jzdo.			Año				Consecutivo proceso				

PARTES	
Demandante(s):	DANIEL RIOS ORTEGA EDWAR ARIEL VELEZ POSADA
Demandado(s):	INVERSIONES VTE S.A.S SERGIO SALAZAR LÓPEZ
Asistente(s):	DANIEL RIOS ORTEGA – Demandante EDWAR ARIEL VELEZ POSADA – Demandante ANA CLARA URIBE PINEDA – Apoderada demandantes JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA – Curador demandados

1. CONCILIACIÓN OBLIGATORIA

DECISIÓN					
Acuerdo Total		Acuerdo Parcial		No Acuerdo	X

2. DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

EXCEPCIONES PROPUESTAS
Excepciones: No.

3. SANEAMIENTO

PROPUESTAS DE SANEAMIENTO
Eventos a sanear: No.

4. FIJACIÓN DEL LITIGIO

RELACIÓN DE HECHOS ACEPTADOS
Escuchar audio.

OBJETO CENTRAL DE LA LITIS

1) Determinar si entre los demandantes y SERGIO SALAZAR LÓPEZ existió un contrato de trabajo, en caso afirmativo, la modalidad, los extremos temporales, el salario y la causa de terminación.

2) Consecuencialmente si debe ser condenado al pago de:

   - Indemnización por despido sin justa causa del art. 64 del CST

- Cesantías, intereses a las cesantías, primas de servicios y vacaciones.
- Aportes o reajuste al sistema de seguridad social en pensiones.
- Sanción moratoria del art. 65 del CST, o subsidiariamente indexación.
- Salario adeudados a Sergio Salazar López.

3) Determinar si existe solidaridad entre los demandados en relación con los derechos reconocidos.

5. DECRETO DE PRUEBAS

Escuchar audio.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (ART. 80 CPTSS)

6. PRÁCTICA DE PRUEBAS

Ver video

7. SENTENCIA No 43

En mérito de lo expuesto el JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN, administrando justicia en nombre de la REPÚBLICA DE COLOMBIA y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

1. Declarar la existencia de un contrato de trabajo por obra o labor entre el demandado SERGIO SALAZAR LÓPEZ en calidad de empleador y entre los señores DANIEL RÍOS ORTEGA y EDWAR ARIEL VÉLEZ POSADA en calidad trabajadores, con fecha de inicio el 15 y el 26 de septiembre de 2017 respectivamente, y finalización el 29 de noviembre y 9 de diciembre de 2017 respectivamente.
2. Condenar a SERGIO SALAZAR LÓPEZ a reconocer y pagar a DANIEL RÍOS ORTEGA los siguientes conceptos:

Cesantías	$	475.714
Intereses cesantías	$	11.734
Prima legal	$	475.714
Vacaciones	$	237.857

3. Condenar a SERGIO SALAZAR LÓPEZ a pagar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de DANIEL RÍOS ORTEGA, teniendo como salario base de cotización la suma de $2.314.285, desde el 15-SEP-2017 hasta el 29-nov-2017.
4. Condenar a SERGIO SALAZAR LÓPEZ a reconocer y pagar a EDWAR ARIEL VÉLEZ POSADA los siguientes conceptos:

Salarios	$	540.000
Cesantías	$	469.286
Intereses cesantías	$	11.419
Prima legal	$	469.286
Vacaciones	$	234.643

5. Condenar a SERGIO SALAZAR LÓPEZ a reajustar los aportes al sistema de seguridad social en pensiones de EDWAR ARIEL VÉLEZ POSADA, teniendo como salario base de cotización la suma de $2.314.285, desde el 26-SEP-2017 hasta el 9-dic-2017
6. Condenar al demandado SERGIO SALAZAR LÓPEZ a pagar a los demandantes la indemnización moratoria del art. 65 del CST durante 24 meses, que asciende para cada uno a $55.542.840.

7. Declarar probada(s) la(s) excepción(es) de falta de acreditación de las causas de terminación del contrato de trabajo, ausencia de solidaridad con la demandada INVERSIONES VTE SAS y no probadas las demás. 8. Condenar en costas al demandado SERGIO SALAZAR LÓPEZ en favor de los demandantes. Agencias en derecho $3.404.000 para el señor DANIEL RÍOS ORTEGA y $3.436.000 para EDWAR ARIEL VÉLEZ POSADA, (6% de las sumas reconocidas). LO RESUELTO SE NOTIFICA EN ESTRADOS.
RECURSOS
Recurso(s): SIN RECURSOS

EDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZABAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, enero veintidós (22) de dos mil veintiuno (2021)

AUTO DE SUSTANCIACIÓN Nº AR-062

En el proceso ordinario laboral promovido por NORBY YULIANA USMA DÍAZ contra COLPENSIONES, por cumplir los requisitos legales del art. 31 del CPTSS, mod. Art. 18 L. 712 de 2001, se admite la contestación a la demanda presentada a través de mandatario judicial.

Se fija fecha para que tenga lugar la AUDIENCIA OBLIGATORIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS, TRAMITE Y JUZGAMIENTO el día 11 DE MARZO DE 2021 A LAS 2:00 PM.

A las partes se les informa que la asistencia a esta audiencia es de carácter obligatorio. En caso de inasistencia, se aplicarán las sanciones procesales establecidas en el artículo 77 del CPTSS.

Requiere a las partes y sus apoderados para que previo a la audiencia programada, aporten al expediente los datos correspondientes a correos electrónicos, números telefónicos fijo y/o celular, y los datos que consideren necesarios para la realización de la audiencia virtual.

En los términos del poder conferido, se le reconoce personería suficiente al Dr. SANTIAGO UPEGUI QUEVEDO, con T.P. No. 244.436 del CSJ como apoderado judicial de COLPENSIONES.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÉDGAR ALBERTO HOYOS ARISTIZÁBAL
JUEZ

JUZGADO 21 LABORAL DEL CIRCUITO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
En la fecha se notifica el presente auto por ESTADOS No. 013, fijados a las 8:00 a.m.
Medellín, 12 de febrero de 2021.

SECRETARÍA

Proyectó: A.R.O.